



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-002-2021-0076-00
Demandante	GLORIA JIMENEZ
Demandado	ELVIRA ROMERO BALLESTEROS C.C. 37.520.148

El pasado 24 de septiembre de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia solicitando a la parte actora que diera cumplimiento al art. 6 del Decreto 806 de 2020, haciendo la remisión del libelo demandatorio y sus anexos a la parte demandada.

La referida providencia fue notificada en estados No. 047 del 27 de septiembre de 2021, por lo que la parte actora contaba para presentar la respectiva subsanación por el interregno comprendido entre los días 27 de septiembre y 4 de octubre de 2021.

Conforme se avizora dentro del expediente digital, en fecha 28 de septiembre de 2021 a las 19:04 horas -es decir recibido el 29 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.- el apoderado de la parte actora allegó la subsanación con copia a la demandada, dando cumplimiento a los motivos que dieron lugar a la inadmisión. Igualmente obra en el numeral 08 la constancia de recibido de la guía, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS se dispondrá admitir la demanda adelantada por GLORIA JIMENEZ contra ELVIRA ROMERO BALLESTEROS y se ordena a la parte demandante notificar personalmente a la demandada ELVIRA ROMERO BALLESTEROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por

Proceso	Ordinario Laboral
Radicación	68081-31-05-002-2021-00176-00
Demandante	GLORIA JIMENEZ
Demandado	ELVIRA ROMERO BALLESTEROS

el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma, de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR LA DEMANDA promovida por GLORIA JIMENEZ contra ELVIRA ROMERO BALLESTEROS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- ORDENAR a la parte demandante NOTIFICAR personalmente a la demandada ELVIRA ROMERO BALLESTEROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

TERCERO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario Laboral
Radicación 68081-31-05-002-2021-00176-00
Demandante GLORIA JIMENEZ
Demandado ELVIRA ROMERO BALLESTEROS

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 052 de fecha 04 de noviembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f08ef145370cc847eade2c85bddb4f08215185c6c8a8b46a24669ab59aaa2dbd
Documento generado en 03/11/2021 05:55:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>